Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00156– 00.
Asunto: Admite demanda

Armenia, 09 mayo 2022.

Como se allegó escrito, mediante el cual se aclaran las inconsistencias presentadas frente a la demanda en forma (doc. 16), las que son de recibo por parte del Despacho, se tiene que se corrigen en debida forma los defectos anotados en el auto del 19 de abril 2022 (doc. 14), quedando así subsanada la demanda.

Revisada la demanda por parte del Despacho se advierte que se reúnen los presupuestos procesales de competencia por el factor territorial, derivado de la ubicación del bien objeto de litigio [Artículo 28-7 del CGP.] y por el factor objetivo - cuantía [Artículos 26-6 y 25 del CGP], es de menor cuantía; hay capacidad para ser parte procesal, pues la parte demandante es una persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada (doc 6) y la parte demandada es persona natural, quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 1503 y 1504 del C.C.] Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial al artículo 384 y 385 de la misma normativa. Se allegó contrato de leasing arrendamiento con el que se acredita la relación contractual entre las partes [doc 09.], No se requiere el requisito de procedibilidad [Artículo 384, inciso 2 del CGP.].

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 384 del CGP., en única instancia, toda vez que la causal alegada por la parte demandante, es la mora en el pago de la renta mensual de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal, de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de tenencia por leasing presentada por Banco Davivienda S.A. identificado con NIT 860.034.313 7, en contra de Diana Catalina Zamora Madrid con c.c. 41.953.869, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Iimprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente a un proceso verbal en única instancia.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Oscar Fernando Serrano Montero con c.c. 1.075.301.876 y T.P. 345.032 del C.S.J., para que actúen en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Se notifica por estado el 10 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43023b6197ca8560372eb6d1e159d30403c2dcd5828192098c33abc1c18e7fc0**

Documento generado en 09/05/2022 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica